

## RESOLUCIÓN No. 01184

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL -PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, administrada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, mediante Radicado No. **2018ER44469 del 06 de marzo de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la acequia, las descargas del predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50** de la localidad de Suba de esta Ciudad, identificado con los siguientes CHIP catastral: AAA0156PNYX // AAA0156PNZM // AAA0156POAW // AAA0156POBS // AAA0156POCN // AAA0156PODE // AAA0156POEP // AAA0156POFZ // AAA0156POHK // AAA0156POJZ // AAA0156POKC // AAA0156POLF // AAA0156POMR // AAA0156PNJH // AAA0156PNKL // AAA0156PNLW // AAA0156PNNN // AAA0156PNMS // AAA0156PNOE // AAA0156PNPP // AAA0156PNRU // AAA0156PNSK // AAA0156PNT0 y AAA0156PNUZ.

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL -PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04733 del 13 de septiembre de 2018 (2018EE214859)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, administrada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50**, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 15 de enero de 2019 a la señora Claudia Marcela Cortés Moreno, en calidad de autorizada de la representante legal de la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, y publicado en el boletín legal de la secretaria de ambiente el día 29 de marzo de 2021.

Que, una vez revisado el certificado de propiedad horizontal aportado por el usuario, se entiende que el trámite iniciado mediante **Auto No. 04733 del 13 de septiembre de 2018 (2018EE214859)** es efectuado por el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL** del predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, a través de los radicados **No. 2019ER263799 del 12 de noviembre de 2019, 2020ER141876 del 21 de agosto de 2020 y 2020ER152353 del 8 de septiembre de 2020**, allegó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2020 y procedió a evaluar los radicados **No. 2018ER44469 del 06 de marzo de 2018, 2019ER263799 del 12 de noviembre de 2019, 2020ER141876 del 21 de agosto de 2020 y 2020ER152353 del 8 de septiembre de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10048 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205322)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 00659 del 30 de marzo de 2021 (2021EE57497)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 31 de marzo de 2021 y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 26 de abril de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01184**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2020, al predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2018ER44469 del 06 de marzo de 2018, 2019ER263799 del 12 de noviembre de 2019, 2020ER141876 del 21 de agosto de 2020 y 2020ER152353 del 8 de septiembre de 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10048 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205322)** en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección a la Agrupación Residencial El Laurel - Propiedad Horizontal.*

(…)

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2018ER44469 del 06/03/2018	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2018ER44469 del 06/03/2018	El usuario informa que la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 830.059.447 – 4 realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55-50.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	El trámite es realizado por el representante legal.	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2018ER44469 del 06/03/2018	El usuario presenta certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No Aplica	Teniendo en cuenta que la agrupación cuenta con personería jurídica no se requieren autorizaciones por parte de los propietarios de los predios.	No Aplica

**RESOLUCIÓN No. 01184**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2018ER44469 del 06/03/2018	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20327915 (Casa 1), 50 N- 20327916 (Casa 2), 50 N- 20327917 (Casa 3), 50 N- 20327918 (Casa 4), 50 N- 20327919 (Casa 5), 50 N- 20327920 (Casa 6), 50 N- 20327921 (Casa 7), 50 N- 20327922 (Casa 8), 50 N- 20327923 (Casa 9), 50 N- 20327924 (Casa 10), 50 N- 20327925 (Casa 11), 50 N- 20327926 (Casa 12), 50 N- 20327927 (Casa 13), 50 N- 20327928 (Casa 14), 50 N- 20327929 (Casa 15), 50 N- 0327930 (Casa 16), 50 N- 0327931 (Casa 17), 50 N- 20327932 (Casa 18), 50 N- 20327933 (Casa 19), 50 N- 20327934 (Casa 20), 50 N- 20327935 (Casa 21) <sup>15</sup> , 50 N- 20327936 (Casa 22), 50 N- 20327937 (Casa 23) y 50 N- 20327938 (Casa 24).	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	2018ER44469 del 06/03/2018	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$236.601.234.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER44469 del 06/03/2018	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	2018ER44469 del 06/03/2018	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina, descargas sanitarias, lavado de prendas).	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER44469 del 06/03/2018	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER44469 del 06/03/2018	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia de la Calle 238. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER44469 del 06/03/2018	El caudal de la descarga reportado en el formulario único nacional de permiso de vertimientos es de 0,37 L/s, sin embargo, de acuerdo con la caracterización presentada. Se establece que es de 0,156 L/s.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01184**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER44469 del 06/03/2018	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es diaria. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER44469 del 06/03/2018	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 18 horas al día, sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado durante visita técnica, puede establecerse que es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER44469 del 06/03/2018	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER44469 del 06/03/2018	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER44469 del 06/03/2018	De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso. Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por trampa de grasas, tanque de neutralización, tanque de aireación, tanque de sedimentación, tanque de cloración, filtros de arena y carbón activado.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2018ER44469 del 06/03/2018	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Calle 238 No. 55 - 50, en el cual se establece que la actividad de vivienda se permite en el sector normativo donde se localiza el predio objeto de consulta.	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER44469 del 06/03/2018	Se realiza un pago por el valor de \$1.608.793 con recibo de caja No. 4005556.	Sí

<sup>[5]</sup> Se anexa el estado jurídico de la Casa 21, con el fin de verificar el titular de derecho real de dominio, teniendo en cuenta que durante la solicitud del trámite de permiso de vertimientos se realizó cambio de propietario del predio.

**RESOLUCIÓN No. 01184**

**1.1.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**1.1.1.1. Radicado 2018ER44469 del 06/03/2018 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	09/11/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Consultoría y Servicios Conoser LTDA - Conoser Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Consultoría y Servicios Conoser LTDA - Conoser Ltda, Ambieniq Ingenieros S.A.S y Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ambieniq Ingenieros S.A.S y Analquim Ltda
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes fecales, coliformes totales, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, fósforo total, ortofosfatos e hidrocarburos totales.
	<b>Horario del muestreo</b>	6:30 – 14:30
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente <sup>[6]</sup>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 horas por día <sup>[7]</sup>
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 días a la semana	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 238
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Tramo</b>	2
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,156

<sup>[6]</sup> y <sup>[7]</sup> Información verificada durante visita técnica realizada el 29/09/2020.

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,3 – 20,1	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,93 – 7,81	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01184**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	154	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	53	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	5,7	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,4	No Aplica
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,9	No Aplica
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,12	No Aplica
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,09	No Aplica
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	No Aplica
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,060	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	No Aplica
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,8	No Aplica
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	<1,8	No Aplica

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

### RESOLUCIÓN No. 01184

- El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2272 del 7 de diciembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2020.

- Los parámetros subcontratados con el laboratorio ANALQUIM LTDA, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017 y No.0268 del 13 de marzo de 2019, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016, Resoluciones de Modificación del Alcance por pruebas de desempeño No. 2828 del 15 de diciembre de 2016 y No. 0556 del 05 de marzo de 2018. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019.

- Los parámetros subcontratados con el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0912 del 10 de junio de 2009, Resoluciones de Renovación de la Acreditación No. 2770 del 30 de diciembre de 2015 y No. 0645 del 20 de abril de 2016, Resolución de Modificación del Alcance (Retiro, suspensión, Revocación) No. 1104 del 15 de mayo de 2018, Resolución de Modificación del Alcance por pruebas de desempeño No. 0602 del 28 de marzo de 2017. Acreditación vigente desde el 03 de mayo de 2016 hasta el 03 de mayo de 2019.

#### 1.1.1.2. Radicado 2019ER263799 del 12/11/2019 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	10/09/2019
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S - ANASCOL S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANASCOL S.A.S.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total Kjeldahl
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente <sup>[8]</sup>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 horas por día - diaria <sup>[9]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 días a la semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 238
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Tramo</b>	2
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,138 – 0,161



**RESOLUCIÓN No. 01184**

[8] y [9] Información verificada durante visita técnica realizada el 29/09/2020.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,7 – 23,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,4 – 7,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	67	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	46	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	14	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,27	No Aplica
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	No Aplica
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,080	No Aplica
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,433	No Aplica
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	7,541	No Aplica
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	3,7820	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<1	No Aplica
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<3	No Aplica
<b>Microbiológicos</b>				

**RESOLUCIÓN No. 01184**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	112	No Aplica

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución inicial No. 0802 del 21 de abril de 2010, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2892 del 30 de diciembre de 2016 y No. 0049 del 16 de enero de 2017, Resoluciones de Modificación del Alcance por pruebas de desempeño No. 1064 del 16 de mayo de 2017, No. 2142 del 22 de septiembre de 2017 y No. 2909 del 6 de diciembre de 2017. Acreditación vigente desde el 17 de enero de 2017 hasta el 17 de enero de 2021.
- Los parámetros subcontratados con el ANASCOL S.A.S, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM, para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución inicial No. 0183 del 04 de julio de 20007, Resolución de acreditación y extensión del alcance No. 0300 del 21 de marzo de 2019. Acreditación vigente desde el 22 de abril de 2019 hasta el 22 de abril de 2023.

**2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2020EE54564 del 09/03/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario remitir las autorizaciones de los propietarios para las casas 4,6, 7, 10 y 22.	El usuario remite mediante radicados 2020ER141876 del 21/08/2020 y 2020ER152353 del 08/09/2020 la información solicitada para realizar el trámite de permiso de vertimientos.	Cumple

**3. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ

**RESOLUCIÓN No. 01184**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SÍ</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>La Agrupación Residencial El Laurel – Propiedad Horizontal (Edificio El Laurel – Propiedad Horizontal), donde actúa como representante legal la Claudia del Pilar Ardila Peñaranda, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 238 No. 55 - 50 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 238.</i></p> <p><i>La agrupación está constituida por 24 casas. cuenta con un sistema de tratamiento que consta de una trampa de grasas, tanque de neutralización, tanque de aireación, tanque de sedimentación, tanque de cloración, filtros de arena y carbón activado, para finalmente descargar las aguas residuales domésticas.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2018ER44469 del 06/03/2018, 2020ER141876 del 21/08/2020 y 2020ER152353 del 08/09/2020, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 04733 (2018EE214859) del 13/09/2019, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 29 de septiembre de 2020, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</i></li> <li>- <i>El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</i></li> <li>- <i>El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, Resolución de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2272 del 7 de diciembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2020.</i></li> <li>- <i>Los parámetros subcontratados con el laboratorio ANALQUIM LTDA, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017 y No.0268 del 13 de marzo de 2019, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016, Resoluciones de Modificación del Alcance por pruebas de desempeño No. 2828 del 15 de diciembre de 2016 y No. 0556 del 05 de marzo de 2018. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019.</i></li> <li>- <i>Los parámetros subcontratados con el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0912 del 10 de junio de 2009, Resoluciones de Renovación de la Acreditación No. 2770 del 30 de diciembre de 2015 y No. 0645 del 20 de abril de 2016, Resolución de Modificación del Alcance (Retiro, suspensión, Revocación) No. 1104 del 15 de mayo de 2018, Resolución de Modificación del Alcance por</i></li> </ul>	

**RESOLUCIÓN No. 01184**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Sí</b>				
<p>pruebas de desempeño No. 0602 del 28 de marzo de 2017. Acreditación vigente desde el 03 de mayo de 2016 hasta el 03 de mayo de 2019.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado Calle 238 No. 55 - 50 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la <b>Calle 238</b> procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="613 751 1005 909"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4°49'3" ; Y: 74°02'45" X: 103510,18 ; Y: 124466,53</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a los resultados de la caracterización presentada por el usuario mediante radicado 2019ER263799 del 12/11/2019, a través de la cual se realiza control de los vertimientos generados, se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</li> <li>- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</li> <li>- El laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución inicial No. 0802 del 21 de abril de 2010, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2892 del 30 de diciembre de 2016 y No. 0049 del 16 de enero de 2017, Resoluciones de Modificación del Alcance por pruebas de desempeño No. 1064 del 16 de mayo de 2017, No. 2142 del 22 de septiembre de 2017 y No. 2909 del 6 de diciembre de 2017. Acreditación vigente desde el 17 de enero de 2017 hasta el 17 de enero de 2021.</li> <li>- Los parámetros subcontratados con el ANASCOL S.A.S, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM, para la técnica de muestreo y análisis de los parámetros bajo Resolución inicial No. 0183 del 04 de julio de 20007, Resolución de acreditación y extensión del alcance No. 0300 del 21 de marzo de 2019. Acreditación vigente desde el 22 de abril de 2019 hasta el 22 de abril de 2023.</li> </ul>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°49'3" ; Y: 74°02'45" X: 103510,18 ; Y: 124466,53
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°49'3" ; Y: 74°02'45" X: 103510,18 ; Y: 124466,53				

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## RESOLUCIÓN No. 01184

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*

“(...)”

## **5. Del caso objeto de análisis**



### RESOLUCIÓN No. 01184

Que el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, administrada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **60.291.483**, a través de los radicados No. **2018ER44469 del 06 de marzo de 2018, 2019ER263799 del 12 de noviembre de 2019, 2020ER141876 del 21 de agosto de 2020 y 2020ER152353 del 8 de septiembre de 2020**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la acequia, las descargas del predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50** de la localidad de Suba de esta Ciudad, identificado con los siguientes CHIP catastral: AAA0156PNYX // AAA0156PNZM // AAA0156POAW // AAA0156POBS // AAA0156POCN // AAA0156PODE // AAA0156POEP // AAA0156POFZ // AAA0156POHK // AAA0156POJZ // AAA0156POKC // AAA0156POLF // AAA0156POMR // AAA0156PNJH // AAA0156PNKL // AAA0156PNLW // AAA0156PNNN // AAA0156PNMS // AAA0156PNOE // AAA0156PNPP // AAA0156PNRU // AAA0156PNSK // AAA0156PNT0 y AAA0156PNUZ, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 10048 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205322)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10048 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205322)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

**60.291.483**, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50**, de la localidad de suba de esta ciudad, propiedades identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0156PNYX // AAA0156PNZM // AAA0156POAW // AAA0156POBS // AAA0156POCN // AAA0156PODE // AAA0156POEP // AAA0156POFZ // AAA0156POHK // AAA0156POJZ // AAA0156POKC // AAA0156POLF // AAA0156POMR // AAA0156PNJH // AAA0156PNKL // AAA0156PNLW // AAA0156PNNN // AAA0156PNMS // AAA0156PNOE // AAA0156PNPP // AAA0156PNRU // AAA0156PNSK // AAA0156PNT0 y AAA0156PNUZ, solicitado a través de los radicados **No. 2018ER44469 del 06 de marzo de 2018, 2019ER263799 del 12 de noviembre de 2019, 2020ER141876 del 21 de agosto de 2020 y 2020ER152353 del 8 de septiembre de 2020**, para verter a la acequia de la calle 238. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10048 del 17 de noviembre de 2020 (2020IE205322)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.**

Página 19 de 25

**RESOLUCIÓN No. 01184**

**60.291.483**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)**  
**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá

Página 20 de 25

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. – El EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización del punto de vertimientos de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
  - Monitoreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
  - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
  - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

### RESOLUCIÓN No. 01184

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 - 50** de la localidad

### **RESOLUCIÓN No. 01184**

de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. – El EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 - 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. – El EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, y/o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la

**RESOLUCIÓN No. 01184**

utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DECIMO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.291.483**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL SAS**, con NIT. 830.104.066-4, quien obra como representante legal del **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, con dirección de notificación en la **Calle 238 No. 55 - 50** de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Concepto Técnico No. 10049 de 17 de noviembre del 2020 (2020IE205340)*



**RESOLUCIÓN No. 01184**

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES  
HERNANDEZ

C.C: 1020770151 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210038 DE  
2021

FECHA  
EJECUCION:

29/04/2021

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

C.C: 52890698 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210698 de  
2021

FECHA  
EJECUCION:

12/05/2021

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

C.C: 1010172397 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210038 DE  
2021

FECHA  
EJECUCION:

11/05/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

C.C: 79794687 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

14/05/2021

*Expediente: SDA-05-2011-2256*

*Sociedad: EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL*

*Predio: Calle 238 No. 55 - 50*

*Proyectó: Catalina Torres Hernández*

*Revisó: Yirleny López Ávila*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Cuenca: Torca*

*Localidad: Suba*